PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN "SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002 PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MIGRACIÓN, QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS"; QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "EL CONCEDENTE", EN FAVOR DE LA EMPRESA YVESAM RETORNOS MUNDIALES, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "EL CONCESIONARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

A N T E C E D E N T E S

I. El 26 de marzo de 2008, el "EL **CONCEDENTE**", otorgó a favor de **"EL CONCESIONARIO"**, el Título de Concesión Nacional número SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002 para Administrar las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los Extranjeros con Calidad de Turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, en adelante **"EL TÍTULO"**, por una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, documento que se agrega como **Anexo 1.**

II. Con fecha 17 de enero de 2012, **"EL CONCEDENTE** emitió la modificación a **"EL TÍTULO"**, con el objeto de adicionar el punto de salida denominado Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla, en Guadalajara, Jalisco, a los doce (12) puntos de salida concesionados, documento que se agrega como **Anexo 2.**

III. Mediante escrito de 23 de marzo de 2017 **"EL CONCESIONARIO"**, solicitó en términos de Condición 15. Vigencia de **"EL TÍTULO"** una prórroga a la concesión por diez (10) años documento que se agrega como **Anexo 3.**

IV. La Administración de lo Contencioso de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, de conformidad con la Condición 15. Vigencia de "El Título", Trigésima Segunda de las "Reglas de Operación", y fracción XLVIII del artículo 40, en relación con el artículo 41, Apartado E, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 300-

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

05-06-00-00-2017-418, solicitó opinión a la Administración de Devoluciones y Compensaciones "4", de la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sobre la viabilidad de acordar favorablemente la solicitud de prórroga a **"EL TÍTULO"**, documento que se agrega como **Anexo 4.**

V. La Administración de Devoluciones y Compensaciones "4" de la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, mediante oficio 500-07-04-2017-43142 de 27 de noviembre de 2017, emitió opinión indicando las diversas observaciones respecto del cumplimiento otorgado por **"EL CONCESIONARIO"**, documento que se agregan como **Anexo 5.**

VI. Con fecha 25 de enero de 2018, la Administración de lo Contencioso de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, emitió Dictamen de viabilidad para el otorgamiento de la Prórroga a **"EL TÍTULO"**, mediante el cual consideró en atención a los antecedentes del cumplimiento de obligaciones a la concesión por parte de **"EL CONCESIONARIO"**, procedente prorrogar la vigencia de **"EL TÍTULO"**, sujetos a los mismos términos y condiciones originalmente otorgados y hasta por un periodo máximo de diez (10) años, contados a partir del día 27 de marzo de 2018.

VII. **"EL CONCEDENTE"**, una vez recibida la opinión a que se refiere el numeral anterior, después de analizar la documentación correspondiente a la respectiva solicitud de **"EL CONCESIONARIO"**, resolvió que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Convocatoria pública número SAT.AGIC.CONCESIÓN.002/07, en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, las Reglas de Operación para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población (hoy Ley de Migración), que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, en adelante "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Convocatoria pública número SAT.AGIC.CONCESIÓN.002/07 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2007; las "Reglas de Operación"; los numerales 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3 y 4.6.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, 1°, 3°, 9°, 11, 28, 32, 35 fracción 1, 36 y

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 40, fracción XLVIII, en relación con el artículo 41, Apartado E, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, **se otorga a "EL CONCESIONARIO"**, la presente Prórroga a la Concesión para Administrar las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los Extranjeros con Calidad de Turistas, de conformidad con la Ley de Migración, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, la que queda sujeta a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

1. Definiciones.

Para efectos de la presente Prórroga al Título de Concesión Nacional SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002, se entenderá por:

ACAJRS: Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

ACDC. Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Aduana: Unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que dependen de la Administración General de Aduanas localizadas en los lugares autorizados para la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

AGA: Administración General de Aduanas, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

AGAFF: Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Agente Aduanal: persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.

AGGC: Administración General de Grandes Contribuyentes, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

AGRS: Administración General de Recursos y Servicios, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

AGSC: Administración General de Servicios al Contribuyente, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Comprobante Fiscal: Es el documento que se recibe al adquirir un bien; debe reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal. Estos comprobantes permiten la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo (acreditamiento), y a la vez comprobar el ingreso percibido por esa operación.

Comprobante Fiscal Digital: Mecanismo de comprobación fiscal que se incorpora a los esquemas tradicionales existentes, cuya particularidad es el uso de las tecnologías de la información para la generación, envío y resguardo de los documentos fiscales de acuerdo a los estándares definidos por el "**SAT**" en las disposiciones fiscales vigentes, Es un mecanismo alternativo de comprobación de ingresos y egresos para efectos fiscales que utiliza tecnología digital en su generación, procesamiento, transmisión y almacenamiento de datos y maneja estándares de seguridad internacionalmente reconocidos, que garantizan que el comprobante es auténtico, íntegro, único y que será aceptado igual que el comprobante fiscal impreso.

Concedente: El Servicio de Administración Tributaria.

Concesión. Acto administrativo por medio del cual el Servicio de Administración Tributaria confiere al Concesionario, sujeto a las condiciones establecidas en la respectiva Prórroga al Título de Concesión Nacional y en las "Reglas de Operación", la Convocatoria y en la normatividad vigente, la posibilidad de prestar el servicio de devolución del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Concesionario: Empresa (persona moral) a la cual el Servicio de Administración Tributaria le otorga la concesión para operar el servicio de devolución de IVA a turistas extranjeros conforme a las "Reglas de Operación", la Convocatoria, la presente Prórroga al Título de Concesión Nacional SAT.AGRS. CONCESIÓN.002/07-002, así como la normatividad vigente.

Conglomerado: El grupo de terminales aéreas y marítimas de una zona específica del país.

Contribuyente: Es el sujeto pasivo de la relación fiscal que tiene la obligación por Ley de contribuir en los gastos públicos.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

Establecimiento Comercial: El establecimiento fijo, almacén o tienda en donde se realicen operaciones de comercio para el expendio de productos.

Establecimiento Permanente: Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales o se presenten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Filial: Empresa constituida en la que **"EL CONCESIONARIO"** sea su accionista mayoritario o que ambas empresas (**"EL CONCESIONARIO" y la subcontratada**) tengan un accionista con la mayoría del capital de ambas.

Formato de Reintegro del IVA Pagado a Turistas: Es el formato establecido por el **"SAT"** a través del cual el concesionario le entregará la solicitud de reintegro del monto pagado a turistas extranjeros por concepto de IVA.

Formato de Solicitud de Devolución del IVA: Formato que deberá presentar el turista debidamente llenado para solicitar su devolución, mismo que deberá contener los requisitos fiscales.

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 2° del Código Fiscal de la Federación.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Mercancía: Productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular, salvo lo dispuesto por la Regla 9ª de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Módulos de Atención: El espacio físico en donde "**EL CONCESIONARIO**" recibirá la documentación que avale las solicitudes de devolución de IVA a extranjeros, y cotejará físicamente la mercancía cuando el valor total de ésta supere el monto establecido por el **"SAT".**

Puntos de Salida: Terminales aéreas y marítimas dentro del territorio nacional en las que existen salidas internacionales regulares de vuelos o embarcaciones.

Puntos de salida Concesionados: Terminales aéreas y marítimas en las cuales se autoriza administrar la devolución del IVA a turistas en los Conglomerados concesionados.

OMCZEOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

Regulaciones y restricciones no arancelarias: Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquéllos de carácter fiscal y que son establecidos conforme a la Ley de Comercio Exterior.

SAT. Servicio de Administración Tributaria: Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal y con las atribuciones y facultades ejecutivas señaladas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento Interior.

Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Turista: Extranjero con calidad de no inmigrante que se autoriza para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

Zona abierta: Dentro de los Puntos de Salida, el espacio comprendido previo a la documentación de equipaje por parte de los turistas o pasajeros.

Zona Estéril: Dentro de los Puntos de Salida, comprende el espacio que media entre el primer punto de inspección y las aeronaves o embarcaciones marítimas, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

2. Objeto de la Concesión.

El Gobierno Federal a través de **"EL CONCEDENTE"**, otorga la presente Prórroga a "El Título" a "**EL CONCESIONARIO**" para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley de Migración, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Prórroga a "El Título" y que se describen a continuación:

Anexo 1. Título de Concesión Nacional número SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002.
Anexo 2. Modificación al Título de Concesión SAT.AGRS. CONCESIÓN.002/07-002-MI.
Anexo 3. Solicitud de Prórroga de la Concesión.
Anexo 4. Oficio 300-05-06-00-00-2017-418, suscrito por la Administración de lo Contencioso de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

OMC/EQMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

Anexo 5. Oficio 500-07-04-2017-43142, emitido por la Administración de Devoluciones y Compensaciones "4", de la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Anexo 6. Dictamen de viabilidad para el otorgamiento de la Prórroga.
Anexo 7. Acuerdo y constancia de notificación.
Anexo 8. Escritura constitutiva de "El Concesionario".
Anexo 9. Poder Notarial del representante legal de "El Concesionario".

3. Prestación de los servicios.

"EL CONCESIONARIO" deberá continuar prestando los servicios a que se refiere "El Título" y su Modificación, en los 13 Puntos de Salida, de los 3 Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del Sureste, que aparecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas de Operación", y la legislación relacionada en éstas:

Conglomerado Centro-Norte
Terminales aéreas
1. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Terminales marítimas
2. Mazatlán

Conglomerado del Pacífico
Terminales aéreas
3. Los Cabos, B.C.S.
4. Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Puerto Vallarta, Jalisco
5. Miguel Hidalgo y Costilla, Guadalajara, Jal.

Terminales marítimas
6. Ensenada, B.C.S.
7. Cabo San Lucas
8. Puerto Vallarta

Conglomerado del Sureste
Terminales aéreas
9. Internacional de Cancún, Quintana Roo

Terminales marítimas
10. Progreso, Yuc.
11. Cozumel, Q.Roo.

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

12. Playa del Carmen, Q. Roo.
13. Majahual, Q. Roo.

Asimismo, a requerimiento del "**SAT**", **"EL CONCESIONARIO",** deberá dentro de los períodos de 180 y 720 días naturales según corresponda, **modificar los lugares de destino o habilitar los nuevos Módulos** de Atención que el "**SAT**" le solicite.

En caso de ser seleccionados por **"EL CONCESIONARIO"** deberá, instalar y operar Módulos de Atención en los siguientes Puntos de salida dentro de los 180 o 720 días naturales según corresponda.

En caso de ser seleccionados por **"EL CONCESIONARIO"** los siguientes son Puntos de Salida a cubrir dentro del periodo de 180 días naturales contados a partir del otorgamiento de la prórroga a "El Título":

Terminales aéreas
- Gral. Mariano Escobedo, Monterrey, N.L.
- Internacional de Guanajuato, Gto.
- Gral. Rafael Buelna, Mazatlán, Sin.
- Internacional de Cozumel, Q. Roo.
- Gral. Francisco J. Mújica, Morelia, Mich.

En caso de ser seleccionados por **"EL CONCESIONARIO",** los siguientes son Puntos de Salida a cubrir dentro del periodo de 720 días naturales contados a partir del otorgamiento de la prórroga a "El Título":

Terminales aéreas:

- Ixtapa-Zihuatanejo, Gro.
- Gral. Juan N. Álvarez, Acapulco, Gro.
- Gral. Leobardo C. Ruiz, Zacatecas, Zac.
- Torreón, Coah.
- Pte. Guadalupe Victoria, Durango, Dgo.
- Ponciano Arriaga, San Luis Potosí, S.L.P.
- Gral. Roberto Fierro V. Chihuahua, Chih.
- Gral. Francisco Javier Mina, Tampico, Tamps.
- Culiacán, Sin.
- Plan de Guadalupe, Saltillo, Coah.
- Hermanos Serdán, Puebla, Pue.
- Lic. Adolfo López Mateos, Toluca, Mex.
- Monclova, Coah.
- Aeropuerto Intercontinental de Querétaro
- Gral. Ignacio Pesqueira G. Hermosillo, Son.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

- Playa de Oro, Manzanillo, Col.
- Lic. Jesús Terán, Aguascalientes, Ags.
- Gral. Manuel Márquez de León, La Paz, B.C.S.
- Loreto, B.C.S.
- Los Mochis Topolobampo, Sin.
- Gral. José María Yáñez, Guaymas, Son.
- Rodolfo Sánchez Taboada, Mexicali, B.C.
- Lic. Manuel Crescencio Rejón, Mérida, Yuc.
- Gral. Heriberto Jara, Veracruz, Ver.
- C.P.A. Carlos Rovirosa, Villahermosa, Tab.
- Ciudad del Carmen, Camp.
- Xoxocotlán, Oaxaca, Oax.
- Bahías de Huatulco, Oax.
- Quetzalcóatl, Nuevo Laredo, Tamps.

Terminales Marítimas:

- Puerto Morelos, Q. Roo.
- Punta Venado, Q. Roo.
- Zihuatanejo, Gro.
- Acapulco, Gro.
- Huatulco, Oax.

"EL CONCESIONARIO" podrá adicionalmente a los 13 Puntos de Salida obligatorios que se determinaron en "El Título" y su Modificación, proponer la instalación de Módulos de Atención en otros Puntos de Salida enlistados en los Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del Sureste, para lo cual enviarán un escrito a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, para que ésta en su caso, realice los trámites correspondientes.

Los conglomerados y los Puntos de Salida que los conforman serán determinados por el SAT, sin perjuicio de que los pueda cambiar, disminuir o aumentar mediante las modificaciones que correspondan a las "Reglas de Operación", o bien, a la concesión que se otorgue para tal efecto, en un plazo que no excederá de los plazos máximos previstos para su instalación en este numeral.

"EL CONCESIONARIO" deberá continuar con la operación de los 13 Puntos de Salida en los Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del Sureste, acreditando su operación con la presentación de los convenios y/o contratos de arrendamiento celebrados para tal efecto a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, so pena de revocación del mismo en caso de incumplimiento.

OMC/EOMN/JNCE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

4. Reintegro de fondos a "EL CONCESIONARIO".

"EL CONCESIONARIO" solicitará a la ACDC de la AGAFF, el reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, entregando el día lunes o en su caso, el primer día hábil de cada semana, la relación pormenorizada de las devoluciones autorizadas, en medios electrónicos y en el formato que indique el **"SAT"**, quien reintegrará el monto de las solicitudes procedentes dentro de un término que no exceda de 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

El formato de Reintegro del IVA pagado a Turistas Extranjeros que **"EL CONCESIONARIO"** debe entregar al **"SAT"**, reunirá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la Administración Central ante quien se presenta la solicitud de reintegro.
2. Nombre del Concesionario.
3. Número de Autorización de la Concesión.
4. RFC del Concesionario.
5. Domicilio fiscal de **"EL CONCESIONARIO".**
6. Importe del Reintegro solicitado.
7. Período al que corresponda el IVA devuelto a los turistas extranjeros (del día/mes/año al día/mes/año).
8. Número de cuenta CLABE en el que deberá depositarse el reintegro.
9. Nombre de la Institución Bancaria a la que pertenece la cuenta.
10. Nombre del Representante Legal del Concesionario.
11. Firma del Representante Legal del Concesionario.
12. RFC del Representante Legal del Concesionario.

El dispositivo magnético (CD) que **"EL CONCESIONARIO"** entregue el **"SAT"**, junto con la solicitud de reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, reunirá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre del turista extranjero a quien se le pagó la devolución.
2. No. de pasaporte.
3. Clave del país emisor del pasaporte, (clave conforme al catálogo de claves).
4. RFC del establecimiento que enajenó la mercancía.
5. Fecha de adquisición de la mercancía.
6. Número de folio del Comprobante Fiscal que ampare la compra de la mercancía.
7. Descripción de la mercancía adquirida por el Turista (artículos conforme al catálogo de mercancías).
8. Importe de la cantidad total de la operación con IVA desglosado de la compra por factura. (La más representativa en la solicitud del turista).
9. Importe del IVA trasladado.
10. Número de operación del voucher.
11. Nombre de la institución bancaria que aparece en el voucher.
12. Últimos cuatro dígitos de la tarjeta con la que fue adquirida la mercancía.
13. Número de aprobación electrónica con la que el Concesionario realizó la devolución al turista.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

14. Institución bancaria a la que el concesionario realizó el pago.
15. Número de cuenta a la cual se realizó la devolución.
16. Importe de la cantidad devuelta al turista.
17. Punto de salida del país del turista y de la mercancía.
18. Fecha de salida del turista.

La información señalada con anterioridad deberá incorporarse a través de Dispositivo Magnético en archivos con terminación txt. en dicho dispositivo **"EL CONCESIONARIO"** deberá incluir sólo las compras realizadas por el Turista Extranjero en establecimientos comerciales afiliados a éste.

Tanto el Formato de Reintegro de IVA Pagado al Turista Extranjero como el Dispositivo Magnético deberán entregarse en el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

El formato de reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, así como un ejemplo del contenido del archivo que se entregará en Dispositivo Magnético, estarán disponibles en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx).

Dicha información debe ser presentada a **"EL SAT"** por cada una de las solicitudes de reintegro procesadas de los turistas, así como almacenada durante todo el tiempo que dure la Prórroga a "El Título".

Para que el **"SAT"** reintegre a **"EL CONCESIONARIO"** el IVA pagado a turistas extranjeros, el Concesionario a más tardar 10 días hábiles antes de empezar con sus operaciones deberá entregar ante la ACDC, escrito en el que señale el nombre de la institución Bancaria, así como el número de cuenta "CLABE" a dieciocho posiciones, en la cual "el **"SAT"** realizará el abono, adjuntando al escrito lo siguiente:

- Original y copia legible del estado de cuenta bancario, en que se describa:
  - Nombre del Concesionario
  - Clave del RFC del Concesionario
  - Número de Cuenta de Cheques
  - Cuenta CLABE (Cuenta Clave Bancaria Estandarizada)
  - Institución Bancaria
  - Sucursal (Clave a cuatro dígitos)
  - Plaza (a tres dígitos)
  - Domicilio Fiscal
  - Fecha de Apertura de la cuenta

Para efectos de que el **"SAT"** reintegre a **"EL CONCESIONARIO"** los importes que éste devolvió a los turistas extranjeros, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

Por otra parte, **"EL CONCESIONARIO"** deberá mantener una base de datos con los requisitos mencionados en el presente numeral donde el **"SAT"** deberá tener acceso a su contenido en cualquier momento.

Adicionalmente a los requisitos mencionados en el párrafo anterior, **"EL CONCESIONARIO"** incluirá en la base de datos lo siguiente:

- Formato de solicitud de devolución de IVA, debidamente requisitado de conformidad con lo establecido en la Regla 4.6.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, y ulteriores modificaciones.
- Impresiones de los Comprobantes Fiscales que amparen la adquisición de las mercancías.
- Copia del comprobante de pago electrónico utilizado en la adquisición de la mercancía o bien indicación expresa de que fue pagado en efectivo.

Independientemente de que estos requisitos queden en una base de datos, **"EL CONCESIONARIO"** deberá mantenerlos en original durante todo el tiempo que dure la concesión. Los cuales podrán ser solicitados por el "**SAT**" en cualquier tiempo.

El **"SAT"** podrá requerir información adicional en los términos que prevean las disposiciones administrativas y fiscales de carácter general que sean aplicables y podrá tomar las acciones necesarias para verificar la información que le sea proporcionada.

5. Comisión.

Conforme a la Regla Décima Segunda de las "Reglas de Operación", **"EL CONCESIONARIO"**, deberá registrar el esquema de comisión al turista por los servicios de administración de la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, la cual deberá disminuirse del importe a pagar al turista y no podrá exceder esta comisión del 35% del total de la devolución, incluyendo el IVA que se cause con motivo del servicio prestado por parte de **"EL CONCESIONARIO".**

La comisión se determinará por diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado incluido en el Comprobante Fiscal y el importe reintegrado al turista, no pudiendo, esta comisión, ser mayor al 35% del importe de la devolución.

"EL CONCESIONARIO", previo a su aplicación está obligado a notificar a la "AGRS", el esquema de comisión, publicado en su portal de Internet y en los Módulos de Atención en los puntos de salida. **"EL CONCESIONARIO"** podrá variar estos esquemas las veces que lo requiera, siempre y cuando se notifique previamente el nuevo esquema, y no rebase el 35% del total de la devolución. Igualmente, los

OMC/EOMN/JNGE

esquemas podrán variar entre cada Punto de Salida, siempre que cada uno de ellos esté notificado ante la "AGRS" y publicado en Internet y en los Módulos de solicitud de devolución.

6. Módulos de Atención.

"EL CONCESIONARIO" deberá continuar con la operación de los Módulos de Atención en los puntos de Salida a su cargo conforme al numeral 3 de la presente Prórroga de "El Título", y todos los gastos para su puesta en marcha, así como los demás gastos que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, inclusive los relacionados con la obtención de licencias y permisos públicos y privados para la operación de los módulos en comento, correrán por cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**.

"EL CONCESIONARIO" deberá cotejar físicamente que las mercancías que presenten los turistas cuando el valor total de éstas supere el monto establecido por el **"SAT"**, coincidan con la descripción del comprobante fiscal que se presenta. En caso de no coincidir, no procederá la solicitud de devolución de IVA por la mercancía referida. Dicha verificación se llevará a cabo en la Zona Estéril y por excepción en la Zona Abierta de los puntos de salida mencionados en el numeral 3 de la presente Prórroga a "El Título".

Cada Módulo de Atención deberá estar identificado con el logotipo que establezca la Secretaría de Turismo, independientemente a los logotipos propios del concesionario.

El personal que atienda en los módulos deberá estar debidamente identificado con la credencial que lo acredite como parte de **"EL CONCESIONARIO"**.

7. Asistencia a Extranjeros con Calidad de Turistas y a Comercios.

"EL CONCESIONARIO" deberá continuar asegurando el derecho del extranjero con calidad de turista de disponer de la máxima información para obtener el reintegro del IVA. Será responsabilidad del mismo mantener informado a los turistas acerca del régimen de devolución y de los derechos que los asisten para obtenerlo.

"EL CONCESIONARIO" continuará con la obligación de contar con un centro de atención a clientes, accesible desde el extranjero por medios remotos, o un portal en Internet.

Será igualmente su responsabilidad proporcionar al turista un número de referencia para su operación, el cual pueda ser utilizado para quejas y consultas, así como el seguimiento a las mismas a través de su centro de atención o de algún otro medio.

OMC/ESMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

"EL CONCESIONARIO" seguirá entregando a la **"AGRS"** un reporte mensual sobre las quejas y sugerencias en relación con el servicio prestado. Dicho reporte deberá contener como mínimo el nombre de los turistas afectados, el tipo de problemas detectados, contramedidas y tiempos de respuesta, o en su caso, la sugerencia de propuesta.

"EL CONCESIONARIO" continuará brindando la asesoría necesaria a los comercios, así como a todos aquéllos que la soliciten, aclarando las dudas que éstos pudieran tener y proporcionando la información necesaria del programa que éstos requieran.

8. Cesión.

"EL CONCESIONARIO" no podrá ceder, traspasar, gravar o enajenar total o parcialmente a favor de terceros los derechos derivados de la presente Prórroga de "El Título".

9. Prohibición de prácticas monopólicas absolutas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, fracciones I a II de la Ley Federal de Competencia Económica, **"EL CONCESIONARIO"** no podrá celebrar contratos, convenios, arreglos o combinaciones o intercambiar información con otras empresas con Título de Concesión para Administrar las devoluciones a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley de Migración, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancía, con el objeto de:

-Fijar, elevar, concertar o manipular la comisión por los servicios de devolución de IVA o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

-Dividirse o asignarse porciones o segmentos del mercado de servicios de devolución de IVA.

10. Subcontratación.

"EL CONCESIONARIO" para la prestación del servicio concesionado, podrá subcontratar a terceros, informando a la **"AGRS"** de dicha subcontratación, entregando copia del contrato celebrado, así como escrito firmado por el representante legal de la empresa subcontratada, bajo protesta de decir verdad, de que su representada está al corriente de sus obligaciones fiscales. No obstante lo anterior, será **"EL CONCESIONARIO"** quien conserve la totalidad de la responsabilidad por los deberes y obligaciones estipuladas en la presente Prórroga a "El Título" y en la demás legislación aplicable.

En cualquier caso, aun cuando hayan subcontratado, quedan bajo responsabilidad de **"EL CONCESIONARIO"** todas las obligaciones, los niveles de servicio, relaciones laborales, legales o de otra

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

naturaleza que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de la concesión. Los subcontratistas quedan sujetos a la confidencialidad de la información, en los términos del convenio de confidencialidad suscrito para tales efectos por **"EL CONCESIONARIO".**

11. Responsabilidad laboral.

"EL CONCESIONARIO" reconoce y acepta ser el único patrón de cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo de su actividad, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad directa, indirecta o solidaria al SAT respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores.

12. Responsabilidad frente a terceros.

"EL CONCESIONARIO" responderá por su única y exclusiva cuenta, del incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal por conducto del **"SAT"**, los usuarios, los trabajadores y cualesquiera terceros, así como de los daños y/o perjuicios que se ocasionen a unos y otros, con motivo de la prestación de los servicios concesionados en términos de la legislación aplicable.

13. Garantía de cumplimiento.

"EL CONCESIONARIO" para garantizar el cumplimiento de la presente Prórroga de "El Título", deberá renovar la fianza, o carta de crédito irrevocable, emitida a favor de la Tesorería de la Federación, en moneda nacional por una institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, conforme al artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

No se aceptan cheques de cualquier naturaleza para este propósito, debiendo expedirse en el caso de la póliza de fianza o carta de crédito irrevocable en estricto apego a lo siguiente:

En la redacción de la garantía se deberán transcribir las cláusulas estipuladas al efecto en las "Reglas de Operación", la Convocatoria No. SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07, o bien en la Disposición Segunda y Séptima de las "Disposiciones Generales a que se sujetaran las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren" y artículo 70, del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación..

La renovación y actualización de la garantía número 997202, con número de documento 1414724, con una vigencia del 2 de abril de 2017 al 1 de abril de 2018, emitida por la Afianzadora Sofimex, S.A., deberá presentarse a más tardar dentro de los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a

OMC/EOMN/JNGE

aquél en que se haya suscrito la presente Prórroga de "El Título". En caso de no entregarla en el tiempo establecido, el "**SAT**" podrá iniciar el procedimiento de revocación de la presente Prórroga de "El Título".

Cuando **"EL CONCESIONARIO"** no preste los servicios concesionados en la forma, plazos y términos establecidos en la presente Prórroga de "El Título", se hará efectiva la garantía; no se otorgarán prórrogas salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados.

Renovación de Garantía de Cumplimiento.

La garantía de cumplimiento (fianza o carta de crédito irrevocable) correspondiente a los tres conglomerados deberá ser renovada anualmente durante la vigencia de la Prórroga de "El Título" y deberá actualizarse de conformidad con el índice Nacional de Precios al Consumidor.

La renovación y actualización de la garantía de cumplimiento se presentará ante la "**AGRS**", por lo menos 20 días hábiles anteriores al vencimiento de la garantía.

En caso de no entregarla en el tiempo establecido, el SAT podrá iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión.

14. Procedimiento administrativo de ejecución.

"EL CONCESIONARIO" se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación para el caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la Prórroga de "El Título" sin perjuicio de que el "**SAT**" ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

15. Vigencia.

La duración de esta Prórroga de "El Título" es de **10 años** que se computarán a partir del 27 de marzo de 2018 y hasta el 27 de marzo de 2028.

En todo caso, el "**SAT**" se reserva el derecho a:

- Interrumpirla, por razones fundadas, mediante una notificación fehaciente con una anterioridad de 30 (TREINTA) días naturales.
- Revocarla en el caso de que se actualicen los supuestos contemplados en el numeral siguiente.

16. Causas de revocación.

OMC/LEOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

La presente Prórroga de "El Título" podrá ser revocada por cualquiera de las causas siguientes y las demás que sean aplicables.

16.1 La falta de cumplimiento en la entrega de la garantía, solicitada en la presente Prórroga de "El Título" o en la normatividad vigente.

16.2 El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en la presente Prórroga de "El Título" y en la normatividad vigente en más de CINCO (5) eventos anuales, o en la persistencia del incumplimiento durante DIEZ (10) días naturales a partir de la primera notificación recibida.

16.3 La cesión o transferencia total o parcial a terceros de la presente Prórroga de "El Título" para brindar el servicio y/o de todos o parte de los derechos y obligaciones derivados de la misma.

16.4 La celebración de contratos, convenios, arreglos o combinaciones o intercambiar información con otras empresas con Título de Concesión para Administrar las devoluciones, a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley de Migración, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancía, con el objeto o efecto de:

--Fijar, elevar, concertar o manipular la comisión por los servicios de devolución de IVA o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

-Dividirse o asignarse porciones o segmentos del mercado de servicios de devolución de IVA.

16.5 El incumplimiento reiterado de las obligaciones señaladas en la presente Prórroga de "El Título" en más de CINCO (5) oportunidades anuales, o la persistencia del incumplimiento durante DIEZ (10) días naturales a partir de la primera notificación recibida, siempre y cuando no se llegue antes al máximo señalado.

16.6 Por causas de interés general, o cuando con el ejercicio de la Prórroga de "El Título" se ocasione un perjuicio al "**SAT**".

16.7 El incumplimiento a lo establecido en el convenio de Confidencialidad Reserva y Resguardo de Información y Datos suscrito con motivo del otorgamiento de la presente Prórroga de "El Título".

16.8 Por no dictaminar sus estados financieros por contador público registrado conforme a las disposiciones fiscales vigentes por los ejercicios correspondientes a la vigencia de la presente Prórroga de "El Título".

OMC/EGMN/JNGE

16.9 Falsear o alterar información.

16.10 Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos de **"EL CONCESIONARIO".**

16.11 No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos del "Requisito Financiero" g) de la Regla Vigésima Cuarta de las "Reglas de Operación".

16.12 En el caso de que se actualicen los supuestos de revocación contemplados en la Prórroga de "El Título", en las "Reglas de Operación" y la demás legislación aplicable.

16.13 Las demás que establezcan las Leyes.

La revocación de la Prórroga de "El Título" basada en los supuestos establecidos en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 será precedida por una notificación por escrito o corregir la situación en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales. De no subsanarse el incumplimiento en dicho plazo, se procederá a la revocación de la presente Prórroga de "El Título".

La revocación de la Prórroga de "El Título" basada en la causa prevista en el numeral 16.5 anterior deberá ser precedida por una notificación por escrito a reestablecer el servicio en un plazo máximo de 48 horas bajo apercibimiento de revocación.

En el caso de incumplimientos sucesivos no será necesario repetir tal notificación.

En el supuesto establecido en la causal **16.7** anterior, en adición a los daños y/o perjuicios causados al **"SAT"**, determinados por el Tribunal competente en la materia, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cubrir los gastos legales en que haya incurrido el **"SAT"**.

En caso de terminación de la Prórroga de "El Título" por cualquiera de las causas de revocación establecidas en la condición 16 anterior, el SAT hará efectiva la garantía de cumplimiento, referida dentro de la presente Prórroga de "El Título".

17. Incumplimiento de obligaciones derivado de Caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Prórroga de "El Título" derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, no serán aplicables las sanciones y penalizaciones previstas en el mismo, previa aceptación por escrito por parte del **"SAT"** de que se acreditó el caso fortuito o la fuerza mayor, si una vez reconocida por el **"SAT"** la existencia de caso fortuito o fuerza mayor se considera necesario modificar o prorrogar las obligaciones incumplidas, las

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

obligaciones correspondientes se deberán modificar haciendo constar por escrito la fecha de cumplimiento.

18.Terminación o Extinción de la Concesión.

La presente Prórroga de "El Título" terminará o se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas.

a. Cumplimiento de su finalidad.
b. Expiración del plazo.
c. Cuando la Prórroga de "El Título" esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado.
d. Acaecimiento de una Condición Resolutoria.
e. Renuncia de **"EL CONCESIONARIO"** cuando la concesión hubiere sido otorgada en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público.
f. Por revocación, cuando así lo exija el interés público, de conformidad con la legislación aplicable.
g. Cuando alguna o toda la normatividad aplicable a la concesión, se derogue, salvo que **"EL CONCESIONARIO"** manifieste por escrito la aceptación de todos los nuevos términos y condiciones de la nueva normatividad aplicable a la concesión.
h. Por modificaciones en la normatividad o legislación aplicable a la concesión, salvo que **"EL CONCESIONARIO"** manifieste por escrito la aceptación de todos los nuevos términos y condiciones de la nueva legislación aplicable a la concesión.

19. Penalizaciones

En caso de incumplimiento por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a las condiciones de la presente Prórroga de "El Título", así como a la normatividad vigente correspondiente al régimen de devolución de impuestos, serán sancionados tomando en consideración la importancia o gravedad de las mismas, con las siguientes penalidades:

a. Amonestación con apercibimiento.
b. Pena convencional
c. Pena convencional adicional por cada día que persista la infracción.
d. Revocación de la Concesión para administrar las devoluciones del IVA a turistas extranjeros.

Los incumplimientos se determinarán por verificación de oficio, denuncia de parte o de terceros y su aplicación se ajustará a las pautas que a continuación se detallan.

19.1 Apercibimiento.- Previo a la aplicación de penas convencionales, se notificará el incumplimiento, bajo apercibimiento, a **"EL CONCESIONARIO"** y se otorgará un plazo de 5 (CINCO) días hábiles para subsanar el incumplimiento.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

Vencido dicho término, sin respuesta por parte del Concesionario el **"SAT"** resolverá sin otra substanciación y notificará fehacientemente la pena convencional aplicada.

La aplicación de las penas convencionales no exime a los autorizados del incumplimiento de sus obligaciones. A tales efectos, la notificación de la penalización incluirá la obligación del concesionario de subsanar su incumplimiento en el plazo de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas a partir de la fecha en que surta efectos su notificación.

Lo anterior, no limita la aplicación de nuevas penalizaciones. El incumplimiento de dicha estimación se considerará como agravante.

19.2 Pena Convencional. "EL CONCESIONARIO", podrá ser sancionado económicamente con una pena convencional de hasta $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), según determine el **"SAT"**, en los siguientes casos:

a) La interrupción total en la prestación del servicio de reintegro durante más de 24 (VEINTICUATRO) horas en los Módulos de Atención.

b) Las interrupciones parciales en periodos superiores a 2 (DOS) días naturales en la prestación del servicio en los Módulos de Atención habilitados, o en aquéllos que se habiliten en el futuro.

c) Incumplimiento de plazos y condiciones de la instalación y habilitación de nuevos Módulos de Atención.

d) Todas las infracciones a las obligaciones impuestas en la Convocatoria, en las "Reglas de Operación", en la presente Prórroga de "El Título", en el Convenio de Confidencialidad, Reserva y Resguardo de Información y Datos, y en la normatividad vigente que no tenga un tratamiento sancionatorio específico.

Los términos para las penalizaciones citadas empezarán en computarse a partir de la notificación del **"SAT"** a **"EL CONCESIONARIO".**

El importe de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), podrá elevarse hasta el doble cuando habiéndose requerido a **"EL CONCESIONARIO"** a reestablecer el servicio, persistan en el incumplimiento, se trate de incumplimientos reiterados o cuando el incumplimiento tuviera grave perjuicio para los turistas extranjeros, hasta completar el importe de $1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Agotado dicho importe los incumplimientos serán considerados como causal de revocación de la presente Prórroga de "El Título" para que la empresa pueda continuar brindando el servicio.

OMC/EOMN/JMGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

19.3 Obligación de Verificación por parte del Concesionario. El texto del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que corresponde a **"EL CONCESIONARIO"** administrar las devoluciones que resulten procedentes en términos de dicho artículo, así como las reglas 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3 y 4.6.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, y últimas modificaciones.

En razón de ello, **"EL CONCESIONARIO"** deberá además de cumplir con las obligaciones que la propia concesión le significa, verificar por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones fiscales, que la solicitud de devolución cumple con los requisitos que la misma Ley le impone, así como las citadas "**Reglas de Operación**", entre las cuales se encuentran:

- Que el comprobante fiscal con el cual se pretenda acreditar el derecho de devolución, reúne los requisitos que la Ley aplicable y las reglas de carácter general establecen al mismo. Es decir, los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y aquéllos que el **"SAT"** determine mediante reglas de carácter general.

- Por cuanto se refiere al segundo requisito que establece el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sólo serán procedentes las devoluciones de aquellas compras de mercancías que, realizadas en un establecimiento amparen un monto mínimo de $1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/1000 M.N.), con IVA incluido. En el caso de pago en efectivo, el monto máximo de compra de mercancías para el cual los extranjeros con calidad de turistas puedan solicitar la devolución del IVA será establecido a través de las disposiciones fiscales aplicables.

- De acuerdo con el precepto en cita, la devolución del IVA solo será procedente si, el turista extranjero, al momento de solicitar la devolución cumple con los requisitos arriba señalados, siendo atribución de **"EL CONCESIONARIO"** tramitar únicamente aquellas devoluciones que efectivamente reúnan tales requisitos, por lo que, en caso contrario podría incurrir en los supuestos de infracción que señala el artículo 89 del **"CFF"**, por tratarse de un tercero que realiza funciones de derecho público.

Lo anterior es respecto del procedimiento de devolución que establece el artículo en cita, y no lo excluye de la comisión de infracciones o delitos fiscales en que pudieran incurrir por el incumplimiento de las demás obligaciones fiscales y otras a que se encuentran sujetos.

20. Extranjería.

"EL CONCESIONARIO" no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, **"EL CONCESIONARIO"** en cuyo capital participen inversionistas extranjeros, en este acto se compromete a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos materia de la presente Prórroga de "El Título" en beneficio de la Nación Mexicana.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

21. Modificación de Condiciones.

Las condiciones establecidas en la presente Prórroga de "El Título" podrán revisarse y modificarse de conformidad con la legislación aplicable. Esta Prórroga podrá ser modificada por el **"SAT"**, cuando sea emitida nueva normatividad que modifique las condiciones que dieron origen a la presente Prórroga de "El Título" sin necesidad de previo acuerdo de **"EL CONCESIONARIO"**, quedando éste obligado a dar cumplimiento a estas nuevas condiciones.

"EL CONCESIONARIO" deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en especial a su artículo 31, así como todas las que mediante reformas o adiciones a la misma se efectúen durante la vigencia de la presente Prórroga de "El Título".

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3 y 4.6.4, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, así como a las modificaciones o adiciones que en su caso se hayan efectuado o se efectúen a las mismas con posterioridad a la fecha antes mencionada, incluso cuando se cambie el número de regla, durante la vigencia de la presente Prórroga de "El Título".

22. Verificación.

"EL CONCESIONARIO" permitirá el acceso a las instalaciones al personal del "**SAT**" que éste indique para que se verifiquen el cumplimiento por **"EL CONCESIONARIO"** con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos aplicables.

El "**SAT**", a través de la unidad administrativa competente, supervisarán aleatoriamente el procedimiento para la devolución del IVA a extranjeros, verificando que **"EL CONCESIONARIO"** esté actuando de acorde a las disposiciones establecidas. Esta actividad se establecerá dentro del programa operativo anual en materia de actividades de fiscalización de las Aduanas en aeropuertos y puertos marítimos internacionales.

Dichas verificaciones se llevarán a cabo con posterioridad a la realización del trámite de devolución de IVA por los turistas ante **"EL CONCESIONARIO"**, de forma periódica y bajo esquemas de configuración de riesgos, con base en montos de devoluciones solicitadas, irregularidades detectadas en revisiones documentales, como sería la detección de comprobantes fiscales falsos o declaraciones falsas de calidades migratorias, entre otras.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

En este caso, **"EL CONCESIONARIO"** deberá permitir el uso de sus instalaciones para que el personal de la unidad administrativa competente del "**SAT**" ejerza sus facultades, si esa autoridad así lo requiera para la realización de los operativos.

23. Relación con la normatividad vigente y con la Convocatoria No. SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a dar cumplimiento a las condiciones del servicio concesionado establecidas en la presente Prórroga de "El Título", la Convocatoria No. SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07, "Reglas de Operación", así como en normatividad que emita el "**SAT**". Para el caso de contradicción entre unas y otras condiciones, entre la Convocatoria y la Prórroga de "El Título" prevalecerán las estipuladas en la presente Prórroga, en el caso de contradicción entre la Prórroga de "El Título" y la normatividad vigente prevalecerá lo señalado en la normatividad vigente, debiendo el Concesionario de forma expresa aceptar dichas condiciones.

24. Notificaciones.

Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en la presente Prórroga de "El Título", se tendrán como válidas si se realizan o practican en el domicilio indicado por **"EL CONCESIONARIO"** en el apartado C de sus Declaraciones.

25. Publicación.

"EL CONCESIONARIO" deberá tramitar, a su costa, la publicación en el DOF de un extracto de la presente Prórroga de "El Título", que le autorice el "**SAT**" y en dos periódicos de mayor circulación.

26. Legislación aplicable.

La presente Prórroga de "El Título", se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados internacionales celebrados, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Migración, Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes y normatividad aplicables.

27. Tribunales competentes.

Para la decisión de las cuestiones que no corresponda resolver administrativamente al "**SAT**", **"EL CONCESIONARIO"** se somete a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que tuviera en lo futuro.

OMC/EOMN/JNGE

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-002

28. Aceptación.

Los anexos que se contienen en la presente Prórroga de "El Título", forman parte integrante del mismo. La firma de la presente Prórroga de "El Título", y sus anexos por parte de **"EL CONCESIONARIO"** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

La presente Prórroga de "El Título", se otorga en la Ciudad de México, el día 20 de febrero de 2018.

El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios

Lic. Eleuterio Díaz María

Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en esta Prórroga al Título de Concesión Nacional SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/007-002 y sus anexos.

"EL CONCESIONARIO"
YVESAM RETORNOS MUNDIALES, S.A. DE C.V.
C. Mario Francisco Pasquel Ruiz.
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde a la Prórroga del Título de Concesión Nacional SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/007-002 que otorga el Gobierno Federal por conducto del Servicio de Administración Tributaria a favor de Yvesam Retornos Mundiales, S.A. de C.V., para "ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MIGRACIÓN, QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS".

OMC/EOMN/JMGE